

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA**  
**EN EL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>1696-SEPJF</b>
<b>2.</b> Oficio LV/SSLYP/DJ/2o.8887/2023 de Francisco Érik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	<b>11956</b>

Las documentales indicadas en el numeral 1 fueron enviadas por el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **siete de julio** de dos mil veintitrés, mientras que las señaladas en el numeral 2 fueron depositadas en el Buzón Judicial de este alto tribunal el **siete de julio** de la misma anualidad y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este máximo tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos de cuenta suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por reconocida la personalidad que ostentan<sup>2</sup>, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup> **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con las copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de Morelos correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós que contiene el nombramiento de la promovente que la acredita como titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, así como el extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos de dieciséis de abril de dos mil diecinueve que contiene el Acuerdo por el que se delega y autoriza al titular de la Consejería Jurídica de Morelos ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo Acuerdo del Gobernador, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y soberano de Morelos**

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...) XVI. La Consejería Jurídica. (...).

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que para su efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023

Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad en el presente medio de control constitucional.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley<sup>5</sup>, se tiene a los accionantes designando **autorizados, delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **exhibiendo las documentales** que acompañan a sus respectivos informes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y el **disco compacto** que a dicho del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

En cuanto a la solicitud del Poder Legislativo del Estado de Morelos de que se permita a los delegados el **uso de medios electrónicos** para la reproducción de las constancias de este expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica la obtención de copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos

---

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023

personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, con el **apercibimiento** de que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023

Tribunal<sup>7</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020<sup>8</sup>, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022<sup>9</sup>.

Por otra parte, atento a la solicitud de los promoventes de **tener acceso al expediente electrónico**, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General 8/2020<sup>10</sup>, se **acuerda favorablemente únicamente por lo que hace al poder Ejecutivo y no así al poder Legislativo del Estado de Morelos**, toda vez que en términos del referido artículo 12, el representante legal del órgano legislativo **deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Se hace de conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de

<sup>7</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal.**

**Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. (...).

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023

pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**<sup>11</sup>.

Se tiene por **cumplido el requerimiento** tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, formulado en proveído de siete de junio de dos mil veintitrés, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y copia certificada del Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación del decreto impugnado.

Con copia simple de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que los acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** para que manifiesten lo que a su representación corresponda. Los anexos que acompañan a los informes de referencia quedarán a disposición para su consulta en la referida sección. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>12</sup>, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>13</sup>.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el

<sup>11</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>12</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)  
IV. El Fiscal General de la República.

<sup>13</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023

artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>14</sup>, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>15</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>16</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8391/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>17</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha**

<sup>14</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>15</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>16</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2023

en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo<sup>18</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **102/2023**, promovida por el Partido Político Morena en el Estado de Morelos. **Conste.**  
LISA/EDBG

<sup>18</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Firmante	<b>Nombre</b>	JAVIER LAYNEZ POTISEK	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	LAPJ590602HCLYTV03				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000001e39	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2023T19:47:27Z / 14/07/2023T13:47:27-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	96 6d 0a 0f 41 64 fe 40 75 32 30 21 af 9b 19 7f 37 4c 0d 10 de 0d f3 1a c2 69 06 bd 94 6a 75 e0 a4 8d e5 fe 69 0c 5e cc 42 16 59 2b 90 1e 01 75 a2 90 30 e9 43 3f 0a f8 70 0e 9c 33 d9 ca c2 4e f2 c3 dd eb 19 96 b0 3f b0 f9 31 8b 5e 06 a0 d1 b8 94 72 73 d6 7b 18 73 48 e4 e7 27 a0 4d 63 79 4e 57 f1 63 52 3e 3d 53 c7 8b 78 11 59 29 b7 98 fb 1c fa 8a fb a0 42 cb b3 25 40 9f 2b 57 cb b5 72 86 69 af b3 51 2e 08 c5 eb 35 5c 9d 28 be f8 07 35 48 3d 46 81 8f c6 45 20 4b 9f 2f f9 32 49 49 e6 c9 28 af eb 71 6e f0 5b 85 be 80 2f db c0 1a ac cb 89 56 53 3d 36 db fa ba 6e 3c 39 f1 1b b7 04 f9 25 26 b0 8f 7e 6e db 88 15 76 5c f6 30 a2 1f 44 aa 3d 89 91 e6 6d cb c5 36 80 9b a1 c8 af d9 ca 0a 68 73 a5 6a 55 1e 17 fb 3a e0 c3 f5 a9 4f fe 5d 02 32 b0 8e 1d 23 10 1c a9 54 08 22				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2023T19:47:27Z / 14/07/2023T13:47:27-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000001e39					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2023T19:47:27Z / 14/07/2023T13:47:27-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6033359				
	<b>Datos estampillados</b>	9857F1E35EEB24DF6E376DE37DB10D1225194BEFF3ADC2514DAE69F8F9677CFB				

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000002b8df	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2023T00:19:20Z / 13/07/2023T18:19:20-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	b5 ab dc ec da 2c ee e0 bb ec 3d c4 e1 2f 66 5d 63 91 2e b5 97 d8 77 f1 d2 4c 73 05 05 f4 2c 53 dc 1a 93 f6 71 fd fd 53 00 c1 58 95 11 a8 20 28 d9 22 fc 1a b0 26 dd dc 51 4e fd 2b ab 77 25 3e d0 f0 56 36 18 61 6f 3b 23 9f 19 11 fb 8b 30 91 4a 59 67 1a 15 42 56 8d da 25 c4 60 13 74 7d a1 50 04 c3 ec d4 f9 ee 6f b8 42 69 f9 2b f4 97 00 8c a3 f8 05 6e 26 33 1f 3b 93 1b c9 d0 51 f3 d1 6b 98 a0 46 1b be 46 be a4 67 f9 28 c2 c0 c3 34 d2 aa 0f 05 85 15 05 94 62 dd 61 e6 50 b8 a4 6d 38 aa 8f d3 e2 77 fc 70 a8 c1 18 2f 7d 39 de 71 9f 79 06 95 c7 d0 2c 56 ba 06 4c 5c 3e 9f 49 f5 2f d1 16 3c 51 25 7d c5 5b a2 0e 1e 1d ec 5a 2d 0b 7b 64 77 6c 55 72 b2 22 2b eb 4a 58 3d 86 0e f0 57 9d d2 fc 75 d4 df 75 61 7c 78 50 35 38 c3 b6 77 0a c1 58 e8 94 0a 0b 42 ee 07 56 3c be 3d				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2023T00:22:04Z / 13/07/2023T18:22:04-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2023T00:19:20Z / 13/07/2023T18:19:20-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6029124				
	<b>Datos estampillados</b>	5E749AE14EEB07F8F10652FC4E2CC3C77D5FE6AC6CE873D7FB7BE577BC7CCC7				